

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: "EDUCACION EMOCIONAL"**

ARTÍCULO 1.- A los fines de esta ley se entiende por:

- a) Educación Emocional: *"El proceso de enseñanza y aprendizaje de las habilidades y competencias emocionales y sociales, como: autoestima, autoconciencia, empatía, perseverancia, autoconocimiento, autocontrol y el arte de escuchar, entre otros; mediante el acompañamiento y fortalecimiento de la persona en el ejercicio y perfeccionamiento de la misma"; y,*
- b) Promoción de la Educación Emocional: *"Implementación de un enfoque de corte salutógeno-educativo de dinamización de recursos y habilidades emocionales, sociales y actitudinales en el marco de una política de promoción de la salud para el sano desarrollo personal y cumplimiento de un proyecto de vida".*

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene entre sus fines y objetivos desarrollar, mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades emocionales conocimiento de uno mismo, autorregulación emocional, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones, empatía y habilidades sociales.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo anterior, debe realizarse una capacitación docente en relación a los contenidos de Educación Emocional, respecto de sus cuatro pilares:

- a) educación emocional de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
 - b) escuela para padres de educación emocional;
 - c) educación emocional para el manejo de las emociones en los educadores;
- y,
- d) educación emocional en la relaciones interpersonales e institucionales.

ARTÍCULO 4.- Inclúyase en las enseñanzas de todos los niveles de Educación los contenidos de Educación Emocional y su práctica transversal a demás contenidos.

ARTÍCULO 5.- Inclúyase en la currícula educativa las prácticas de Educación Emocional en forma transversal a cada contenido curricular. Asimismo,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

inclúyase la asignatura titulada Educación Emocional como contenido obligatorio constituyente de una unidad pedagógica en la Educación Primaria, Especial, Secundaria, Superior, Permanente de Jóvenes y Adultos, en Contextos de Privación de Libertad y Domiciliaria y Hospitalaria. Dichos contenidos y dinámicas serán abordados asimismo en forma trasversal a todas las asignaturas que actualmente constituyentes de la currícula educativa, sin perjuicio de la asignatura que por esta ley se crea.

ARTÍCULO 6.- Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 7.- La ejecución de la presente ley salvaguarda en toda instancia la satisfacción del interés superior de las niñas, niños y adolescentes en el pleno goce de sus derechos y garantías, con eje recto para la interpretación de la CIDN (Ley 23.849) recogido tanto en la normativa nacional como provincial de protección integral a la niñez y adolescencia.

ARTÍCULO 8.- La autoridad de aplicación debe determinar expresamente para cada situación jurisdiccional las vías concretas de introducción y promoción de la Educación Emocional en todos los establecimientos del sistema Educativo, en espacios institucionales de la Salud Pública y de Desarrollo Humano y Promoción Social.

ARTÍCULO 9.- La autoridad de aplicación de la Educación Emocional debe constituir una Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional. Esta deberá conformarse por profesionales de diferentes disciplinas que tengan conocimientos, experiencia y/o autoría comprobable sobre dicha temática.


ARTÍCULO 10.- Son funciones de la Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional las siguientes:

- a) realizar la capacitación y actualización especializada de los educadores, trabajadores sociales, docentes, psicólogos y demás operadores comunitarios; y,
- b) desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.




Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial


Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Tal como lo expresa el Licenciado Lucas J.J. Malaisi autor de la ley de educación emocional, aprobada ya en la provincia de Corrientes¹ y la provincia de Misiones², *"la educación emocional es una estrategia educativa de promoción de la salud que tiene el doble objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas y disminuir conductas sintomáticas a partir del desarrollo de habilidades emocionales y la construcción de un propósito de vida"*³.

El Informe a la UNESCO elaborado por la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, presidida por Jacques Delors y titulado "La educación encierra un tesoro" establece -en el resumen del mismo presidente- como uno de los cuatro pilares de la educación a lo largo de la vida el "aprender a ser".

Actuales investigaciones corroboran que el éxito obtenido en la vida de las personas es debido a un 70-80 % de las habilidades emocionales⁴. En el Documento "A proposal for evaluating socio-emotional education programs" de Juan Carlos Pérez-González se debate si es necesario incluir la Educación Emocional concluyéndose que la respuesta es "rotundamente afirmativa"⁵ y proponiéndose -al final del mismo- un modelo para evaluar los resultados de la aplicación de dichos programas: *"la educación emocional no sólo es factible, sino, además, altamente recomendable a lo largo de todo el ciclo*

¹ Ley N° 6398.

² LEY VI – N.º 209.

³ Malaisi, Lucas J.J., Documento Explicativo Del Por Qué de una Ley de Educación Emocional y Sobre su Implementación, www.fundacionemocional.org, pág. 1.

⁴ Developing Children´s Emotional Intelligence; Shahnaz Bahman and Helen Maffini 2008; USA; New York.

⁵ Ver página 526.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*vital de las personas, independientemente de sus circunstancias de cualquier tipo*⁶.

Las conclusiones de la "Second ENSEC Conference" (Simposio de los Aspectos Sociales y Emocionales del Aprendizaje)⁷, demuestran que la aplicación de un programa de Educación Socio-Emocional fue exitoso.

Asimismo, en el documento titulado: Propuesta para el Desarrollo de la Educación Integral en el Currículo del Sistema Educativo Español, se declara que *"debiera existir una asignatura llamada Educación Emocional, en todos los cursos de la educación infantil hasta el último curso de universidad"*⁸.

Por su parte, la Ley Nacional de Educación, N° 26.206, establece en el artículo 27 la necesidad de alcanzar "un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones" (punto B), a través de la iniciativa individual (punto F) y utilizando el juego como medio para el desarrollo de la afectividad, entre otras dimensiones (punto K). En su artículo 20, define como objetivo de la Educación Inicial el "Promover el aprendizaje y desarrollo [...] de un proceso de formación integral de una familia y de una comunidad. B) Promover en los niños la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los otros". La enseñanza de dichos valores tiene como condición necesaria el desarrollo emocional adecuado. Luego, en el punto b del artículo 21 establece: "Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos". Estableciéndose claramente suficiente justificación a la propuesta de realizar Educación Emocional para Padres, en el marco de Escuela para Padres⁹.

En los objetivos de la Educación Primaria, establece en el artículo 27: "Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender.

⁶ Ver página 534.

⁷ Realizada en Izmir, Turquía el 12 de Septiembre de 2009.

⁸ Ver página 3.

⁹ Sígase en este punto el desarrollo realizado por el Lic. Malaisi en la mencionada obra.



“Las evidencias demuestran el fracaso del sistema educativo actual debido a que son prácticas anacrónicas que insisten en lo académico y en la transmisión de conocimientos, siendo que en el Siglo XXI las tecnologías hacen accesible la información para todos. Además pretenden la preparación de una persona para la “productividad”. Ambos enfoques no se condicen con las necesidades del mundo actual, considerando que el 80% de los conocimientos que necesitarán los niños de hoy cuando tengan 18 años, aún no existe, aún no está siquiera pensado, dado que el conocimiento mundial se duplica cada 10 años”¹⁰.

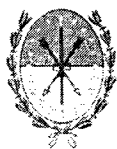
Asimismo, la Educación Emocional es la base para garantizar lo establecido en el artículo 127 de la Ley Nacional de Educación en cuanto a los deberes de los alumnos:

- a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus
- b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias.
- c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y las orientaciones de la autoridad, los docentes y los profesores.
- e) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
- f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.
- g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

Por su parte, el artículo 129 dispone que “los padres, madres o tutores de los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Hacer cumplir a sus hijos o representados la educación obligatoria.
- b) Asegurar la concurrencia de sus hijos o representados a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria,

¹⁰ Malaisi, Lucas J.J., citado, pág. 3.



salvo excepciones de salud o de orden legal que impidan a los educandos su asistencia periódica a la escuela.

c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o representados.

d) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la autoridad pedagógica del/de la docente y las normas de convivencia de la unidad educativa.

e) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

A lo largo de todo el documento de los lineamientos curriculares para la Educación Sexual Integral, incesantemente se hace referencia a la necesidad de enseñar a los niños a verbalizar los sentimientos, necesidades, emociones, problemas y situaciones complejas buscando sólo prevenir -con la ley 26.150- embarazos no deseados, infecciones y enfermedades de transmisión sexual, pero dejando intactas las circunstancias que llevan a ello.

“Además de todo lo realizado hasta el momento es menester abordar una educación que favorezca el desarrollo de la resiliencia, salud emocional y satisfacción personal, dinamización de recursos y el entrar en acción, tolerancia a la frustración y automotivación, considerando que del 70 al 80 % del éxito que obtenemos en la vida depende de las habilidades emocionales”¹¹.

En este orden de ideas, y a modo de ejemplo, debemos citar la Ley de Educación de España, sancionada el 4 de mayo de 2006, que es aún más específica respecto de este tema estableciendo en su artículo 17, como objetivo de la Educación Infantil y Primaria, la necesidad de “Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia...” postulado que también se encuentra reflejado en los principios generales de

¹¹ Malaisi, Lucas J.J., citado, pág. 3.



la Educación Primaria en cuanto se impone la importancia de desarrollar las habilidades sociales [...] y la afectividad¹².

La Ley General de Educación de Chile N° 20.370 –promulgada el 17/08/2009- preceptúa también la premura por lograr un desarrollo integral, haciéndose expresa mención del desarrollo afectivo y emocional. Específicamente, en su artículo 30, punto 1,a) dice: “Alcanzar el desarrollo afectivo [...] que los faculte para conducir su propia vida en forma autónoma...”

En el libro del Programa Pedagógico de la Educación Parvularia de Chile –cuyos contenidos son de aplicación obligatoria- se establece como objetivo el reconocimiento y expresión de sentimientos y emociones. Es particularmente reiterativo y explícito lo manifestando en las páginas 42 y 43 sobre distinguir las emociones y sentimientos, en sí mismo y en los demás, en situaciones vivenciales y expresar verbal y corporalmente distintas emociones y sentimientos, respectivamente. Asimismo, este instrumento, reconoce y verbaliza el nombre de ciertas emociones en otras personas o en personajes de cuentos relatando al adulto sus deseos de ser consolado y atribuyendo estas causas a las emociones [...] según puede observarse en las páginas 45, 67, 91.

Al final del documento se encuentra un glosario con los significados de conceptos esenciales de la Educación Emocional, estableciendo de este modo, los contenidos que deben ser transmitidos en las escuelas.

En este sentido, *“el por qué de una ley de educación emocional y no un abordaje en el terreno de la salud, está dado porque:*

a) Debe ser una estrategia sistémica: para lograr un verdadero cambio comportamental en la sociedad es necesario abordar y llegar a todos sus actores sociales y el espacio coyuntural donde todos asisten en la escuela.

b) Debe ser una estrategia sustentable (permanente): un cambio y mejora continua no se agota en un programa, es necesario un compromiso sostenido en el tiempo para el establecimiento de hábitos saludógenos que arroje capacidades instaladas en toda la sociedad.

¹² Ver artículo 16.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) Debe gozar de un fundamento científico: la implementación de esta estrategia necesita de un respaldo científico y de un consenso entre todos los actores sociales (empezando por docentes y no por las autoridades educativas que, al menos en años, no han estado al "frente de batalla").

d) Debe ser gratuita: El acceso a estas tecnologías y capacitaciones debe estar garantizado por los gobiernos en cumplimiento del derecho que toda persona tiene a desarrollar sus habilidades emocionales¹³.

En cuanto a la viabilidad del presente proyecto de ley, cabe decir que, plasma una realidad absolutamente concretable, ya que las capacitaciones que se realizarán en forma masivas a toda la comunidad educativa ya han sido implementadas y trabajadas en educandos docentes mediante distintos cursos de educación brindados por el Ministerio de Educación de la Provincia, a través del servicio de Plataforma Educativa.

Finalmente el Proyecto de Ley de Creación del Programa Nacional de Promoción de la Resiliencia en Argentina respalda la realización de Educación Emocional, abarcando el ejercicio de la misma, ya que ambos conceptos están íntimamente relacionados.

"Una política que pueda dar cuenta de la compleja red de actores y variables que influyen sobre los niños y familias, y que logre un cambio radical combatiendo el mercado de la enfermedad e inseguridad, sabemos no se agota en un programa ni termina al implementarlo en algunas escuelas. Para asegurar los resultados que nos proponemos es necesaria una continuidad y mantenimiento en el tiempo de estas propuestas logrando llegar a todas las escuelas. Es por ello esencial el compromiso de autoridades políticas y gubernamentales para llevarlo a cabo a gran escala y mantenerlo en el tiempo, para alcanzar una solución que no sea superficial y efímera sin alcanzar las raíces del problema, sino más bien, dejándolas intactas para que florezca posteriormente con aún más fuerzas. Si nos ocupamos de situaciones urgentes, y no de proyectos a futuro, procrastinamos el desarrollo y crecimiento de la sociedad. De este modo, las pululantes situaciones de precariedad imponen la emergencia de destinar recursos para "emparchar

¹³ Malaisí, Lucas J.J., citado, pág. 4.



sobre lo parchado”, no dando la posibilidad de trabajar en lo estructural, arrojando cada resultado una vulnerabilidad creciente, que justifica cada vez más las intervenciones de resultados efímeros, ante estas –curiosamente– más frecuentes situaciones inesperadas¹⁴.

Está comprobado que los patrones de comportamiento familiar en general se transmiten de generación en generación, donde si por ejemplo existió abuso, este tiende a repetirse. Lo mismo ocurre con la violencia –física o verbal-, abandono emocional, entre otras situaciones que, ya sea por un aumento demográfico o porque empeora el escenario, cada vez son más frecuentes y en su mayoría terminan judicializándose sin resolver el problema, muy por el contrario, a menudo empeorándolo. Estas intervenciones judiciales no despliegan en toda su extensión una función educativa que permita evitar el problema, pues llegan tarde, cuando el daño ya está causado. Es por ello menester llegar antes a aquellos en situación de riesgo y a aquellos que todavía no lo están también, asegurándonos que se mantendrán sanos y bajo control consciente de sus actos.

“El fracaso del modelo educativo actual, basado en paradigmas obsoletos que no se condicen a las necesidades actuales, queda evidenciado por los constantes y perniciosos cambios y reformas que insisten en lo mismo: modificar una y otra vez proyectos y metodologías que se centran en lo cognitivo, ignorando la importancia de una sana vida emocional del niño y sus tutores (padres y docentes). Es por ello de vital importancia que al niño se le provean herramientas para ser consciente de su situación, sentimientos y pensamientos. Porque si sólo percibe su realidad familiar, creará que es la única realidad, la que indudablemente replicará en sus relaciones sociales, repitiéndose así esta funesta situación, entrampado en un círculo vicioso¹⁵.

Por último, cabe resaltar que el proyecto que hoy se presenta encuentra antecedentes tanto en el Congreso de la Nación como en esta Cámara de Diputados. Dentro de los primeros se puede mencionar el expediente S-813/18 presentado por la Senadora María M. Odarda y el

¹⁴ Malaisi, Lucas J.J., citado, pág. 6.

¹⁵ Malaisi, Lucas J.J., citado, pág. 7.

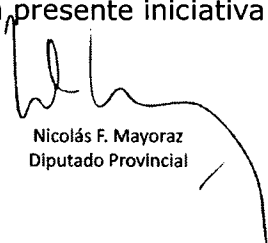


CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


expediente S-4201/18 presentado por los Senadores Daniel A. Lovera.- Norma H. Durango, mientras que dentro de los segundos se encuentra el expediente 31740/16 presentado por la Diputada Cesira Arcando.

En este sentido, cabe destacar que este bloque reingresa este proyecto ingresado oportunamente bajo el expediente N° 40381/2020 y que considera la importancia de la temática por lo que vuelve a insistir en el tratamiento del mismo.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial